

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600529
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia pago atrasos. No cobro IMV

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600529, en el que se nos comunicaba que la interesada solicitó el 29/01/2025 la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión (modalidad RGIS) y se resolvió favorablemente el 15/07/2025, con una prestación de 1093,07 euros/mes, y efectos desde el 01/02/2025. Sin embargo, dado que tenía reconocida la ayuda de Ingreso Mínimo Vital (IMV) por 911,69 euros/mes, se le abonarían 181,38 euros mensualmente.

Sin embargo, la interesada afirmaba que dejó de percibir el IMV en febrero de 2025, adjuntando resolución del INSS, de fecha 22/04/2025, en la que se le deniega el IMV. La interesada presentó dos escritos ante la Conselleria competente (25/08/2025 y 02/12/2025) manifestando su desacuerdo con la reducción que se le aplicó al importe de la RVI, pero no había obtenido respuesta.

Alega una extrema vulnerabilidad socioeconómica en su familia con 3 menores a cargo, por lo que estima que la Conselleria hubo de abonarle la prestación íntegra, durante los meses que no percibía el IMV, es decir, desde febrero de 2025 hasta julio del mismo año, cuando empezó a trabajar.

Ahora se encuentra de baja laboral y necesita percibir las prestaciones que no cobró durante aquellos meses.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El informe de la Conselleria señalaba que:

El expediente de RGIS del que la persona interesada es titular, se encuentra suspendido desde agosto de 2025 al no ser compatible la modalidad de renta valenciana (RGIS) con la percepción de ingresos derivados de una actividad laboral.

De los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, se constata que la persona interesada era titular del expediente de IMV 103202380000022330100 cuya solicitud es de fecha 28/01/2023 y que fue sufriendo variaciones de aumento y disminución del importe a lo largo del tiempo que nos fueron también comunicadas por el INSS, órgano encargado de la gestión de esta prestación estatal.

Consta como última variación con un importe mensual de 911.69€ la comunicada en fecha 27/05/2025 y es la que recoge la resolución aprobatoria de fecha 15/07/2025 para determinar que el importe mensual de RVI a percibir es 181.38€.

En fecha 29/09/2025 nos fue comunicada la baja del IMV, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que “Las variaciones del ingreso mínimo vital, o de cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que den lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de prestación económica de renta valenciana de inclusión, se aplicarán a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del órgano encargado de su gestión”, en la mensualidad de octubre de 2025 debía percibir todo el importe reconocido de RVI. Al encontrarse suspendida la prestación por la resolución de fecha 10/12/2025 que establece la paralización con efectos desde 19/07/2025, no percibe la prestación desde agosto de 2025.

Según las alegaciones presentadas por la interesada, no percibía el IMV en el momento de la aprobación de la ayuda de RVI, el 15/07/2025, ni desde febrero de 2025, de ahí que presentará recurso de alzada el 25/08/2025, insistiendo en ello el 02/12/2025.

Como hemos indicado, la interesada percibió una RVI “reducida” por el supuesto cobro del IMV desde febrero a julio de 2025, cobrando 181,38 euros/mes, en lugar de 1093,07 euros/mes.

La interesada dejó de percibir el IMV en octubre de 2024, denegándole el INSS cualquier reclamación y nueva petición que hiciera.

La Conselleria indica que la baja del IMV les fue comunicada el 29/09/2025, y no antes.

Ante estas circunstancias, solicitamos un segundo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo máximo de un mes, diera respuesta a las siguientes cuestiones, algunas no abordadas en el anterior informe:

- A la vista de la documentación que se le adjunta, en la que se acredita que la baja del IMV no se produjo en el mes en el que el INSS lo comunicó (29/09/2025) sino en octubre de 2024, ¿estima la Conselleria que no cabe proceder de otra manera ante el agravio producido a una familia al abonarle 181,38 euros durante 6 meses cuando por sus circunstancias había estimado la propia Conselleria que la prestación que le correspondía era de 1093,07 euros/mes?
- A pesar de tener constancia de la deficiente comunicación entre el INSS y la Conselleria, ¿no prevé la adopción de medida alguna para evitar estas situaciones?
- Cuando el INSS le comunica la baja del IMV de una persona, ¿no le indica desde qué fecha se ha producido la baja?
- Aporte aquella información que resulte de interés en este asunto.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

Con relación a las cuestiones planteadas, se comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que “Las variaciones del ingreso mínimo vital, o de cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que den lugar a una modificación en el importe a percibir en concepto de prestación económica de renta valenciana de inclusión, se aplicarán a partir del mes siguiente al de su comunicación por parte del órgano encargado de su gestión”.

En este caso en particular, al habernos comunicado el INSS en fecha septiembre de 2025, de acuerdo con el artículo anteriormente mencionado, los cambios se efectúan al mes siguiente de dicha comunicación, con independencia del tipo de comunicado que se trate (alta, variación o baja). Es por ello por lo que, a partir del mes de octubre de 2025, queda reflejado dicho cambio en el importe a percibir en concepto de RVI.

No obstante, cabe señalar que al haber comunicado en agosto de 2025 su alta laboral y ser incompatible dicha circunstancia con la actual normativa de RVI, se procedió a suspender la prestación, encontrándose el expediente en dicha situación a fecha de este informe y sin que se tenga constancia de variación comunicada por la persona interesada que motive al alzamiento de la suspensión y la reanudación del pago de la prestación.

En sus alegaciones, la interesada expresó su indignación y preocupación por la repercusión que la falta de coordinación entre las administraciones, estatal y autonómica, repercute negativamente en su familia.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria competente hubiera procedido a abonar la cuantía de la RVI reconocida a la persona en el momento, al mes siguiente, en que recibió comunicación por parte del INSS (septiembre de 2025) de la denegación del IMV y no cuando fue concedora de dicha variación por parte de la interesada, que se lo comunicó tras aprobarse la concesión de la RVI.

Sin embargo, la Conselleria señala que ha actuado de conformidad con el art. 18.3. de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, según el cual, las altas, variaciones y bajas de IMV se aplican al mes siguiente de la comunicación por el órgano gestor.

La renta valenciana de inclusión es un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o una prestación profesional para realizar un proceso de inclusión social cuyo fin último es facilitar a las personas destinatarias la cobertura de sus necesidades básicas, garantizando así unos mínimos de calidad de vida y contrarrestando con ello la exclusión y la vulnerabilidad social y sus consecuencias.

Dada su condición de subsidiaria del IMV, se regula la cuantía a percibir por parte de la persona en función de si es o no beneficiaria de la prestación estatal: «En el supuesto de que la persona titular o alguna de las personas de la unidad de convivencia sea beneficiaria del ingreso mínimo vital (...) el importe que se perciba por estas prestaciones se restará de la cuantía a percibir» (artículo 18 de la Ley 19/2017).

Ello implica que, como en el caso que nos ocupa, independientemente de que la persona informó y documentó ante la Conselleria que no estaba percibiendo el IMV, no es hasta que el INSS comunica en septiembre de 2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuando esta última aplica la modificación de la cuantía económica en la renta de inclusión, sin tener en cuenta la aplicación retroactiva de las variaciones del ingreso mínimo vital a la fecha en la que se produjeron estas.

Adicionalmente, a veces, la propia Conselleria remite a la interesada a reclamar al INSS la demora en dicha comunicación, cuando, conocedora de la situación, hubiera estado en su mano haber iniciado gestiones con el INSS con tal de esclarecer la cuestión.

Como señala la propia interesada en sus alegaciones, la actualización del expediente no es responsabilidad de la ciudadanía sino de los organismos implicados, y la falta de coordinación ente ellos (INSS y Conselleria) perjudica gravemente a los ciudadanos.

La coordinación efectiva y la comunicación puntual entre la administración estatal (responsable del IMV) y autonómica (responsable de la RVI) es fundamental para el correcto cálculo de los importes a que tiene derecho la persona, mientras que, por el contrario, la falta de agilidad y eficacia en el intercambio de información afecta a una adecuada gestión de la renta valenciana de inclusión.

No podemos olvidar que hoy en día existen sistemas electrónicos, como la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad de la Generalitat Valenciana o la consulta a la Tarjeta Social Digital, para contrastar la información aportada por la ciudadanía y dar así cumplimiento al art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que consagra la colaboración interadministrativa, y al art. 155 de la mencionada Ley que dispone que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, mediante consulta a las Plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En definitiva, a juicio de esta institución, la ciudadanía no puede perder su derecho a una prestación reconocida en su totalidad como consecuencia de la falta de información y coordinación de las Administraciones Públicas. Ello les coloca en una situación de absoluta indefensión, dado que nada pueden hacer al respecto, viéndose enormemente perjudicados por la actuación de las Administraciones Públicas.

Es evidente que el origen de estos problemas se sitúa en la demora del INSS en comunicar a la Conselleria el cese del abono del IMV a la persona interesada. Pero esta institución entiende que la Administración autonómica no puede limitarse a esperar la comunicación del órgano estatal y aplicar después la literalidad del artículo 18.3. y debería atender al espíritu de la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión y, en todo caso, una vez conocida la denegación del IMV, proceder a la regularización de la prestación con efectos retroactivos y abonar a la interesada las cantidades que le fueron descontadas como si percibiera el IMV no haciéndolo.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona interesada:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social en los términos establecidos por la normativa que lo regula.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad. La demora, la falta de respuesta o la inactividad reiteradas no solo impide el disfrute de los derechos, además incrementa el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y para hacer posible el intercambio de información automático en relación con los expedientes resueltos por el INSS que afectan a la Renta, inste a la Administración estatal a la revisión de los protocolos establecidos a tal efecto.
2. **RECOMENDAMOS** que, en los casos como el presente, en los que la persona beneficiaria de la Renta haya comunicado y acreditado la existencia de variaciones en el Ingreso Mínimo Vital que afectan a la cuantía de la Renta, solicite a la Administración Estatal el acceso automático, con las garantías precisas, a los datos de la interesada.
3. **SUGERIMOS** que, puesto que los errores del cálculo derivan de fallos en la coordinación entre las administraciones competentes en el IMV y la RVI, y dado que la interesada aportó a la Conselleria la información necesaria para el adecuado cálculo de su prestación, se abone a la interesada los atrasos que se le adeudan desde que fue concedora de dicha variación.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana